



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1538 (Original N° 260)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Exención al Centro Juventud Antoniana del pago de impuestos a la transmisión de bienes**  
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY

Artículo 1°.- Exceptúase al Centro Juventud Antoniana del pago de impuestos a las transmisiones de bienes establecidos por Ley 1073 y al de inscripción en el Registro Inmobiliario fijado por Ley 1072 (art. 42), de la manzana de terreno ubicada entre las calles San Luis, Rioja, Lerma y Catamarca, que fuera donada por la Municipalidad de la Capital, según Ley N° 181, de fecha 28 de Junio del corriente año.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura de la Provincia, a 24 días del mes de Setiembre de 1935.

SANTIAGO FLEMING – Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Octubre 2 de 1935.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU - Víctor Cornejo Arias